que de derecho mas lugar aya o torgamos y conoçemos que damos nro poder
cumplido como de derecho mas puede y deue valer mas lugar aya a Luis Enrriquez juez de Sorias o Procurador desta
Ciudad en la Audiençia de Granada es parte nra para q en nro nombre pueda tomar de
y qualesquier y glesias monesterios memorias o Hazpiçios o de qualesquier personas
particulares q nos quisieren dar los dichos treçientos ducados a çenso y cobrar
los y rezibir los en dinero y dar dellos cartas de pago renunçiando la leye de la entrega
y no numerata pecunia y cargar y imponer sobre esta Ciudad y sobre sus propios y rentas
y posito della la dicha cantidad a çenso y especialmente sobre la casa
diputada de dicho posito y sobre la renta mayor y menor y medios Por çientos y mohatra
tasenia Campos y puerta alcabdi y impusiçion y yervas de la de Sesa mayor y menor desta
dicha Ciudad y demas rentas della y obligar esta Ciudad al pago del rredito de dicho çenso
al plazo o plazos que se pareçiere destinando la parte que fueren subsistiendo
sometiendo a esta Ciudad al fuero y Jurediçion que se pareçiere señalando salario
y que rrigiere al apersona que bien visto le a la Ciudad los subditos y vezinos
y que puedan tergar y tergue ante qualesquier escriuanos de numero y otros
qualesquier escrituras de çenso que se fueren pedidas con todas condiçiones bien
vistas firmes asumiçiones renunçiaçiones de fuero de Vezindad y pagar las rentas a
su tiempo de plazos y todo lo demas que se pareçiere y nos pidieren
y nos obligamos de estar y pasar por ello y de no yr ni venir contra ello
por alguna Antes por el mismo caso que den firmes y valederas como si aqui
fuesen yncertas de berbo ad berbum que para todo lo susodicho y todo
y dependiente les damos este nro poder cumplido libre y bastante
libre y general administraçion y con facultad de yr y pedir y jurar y sostituir
Un procurador o mas y los rrevocar y otros de nuevo poner y a ellos rrelevamos en forma
y para lo que aqui se rrequiere y nos obligamos de haber por firme este poder y todo lo que en virtud de el fuere hecho
obligando los propios y rentas desta Ciudad y damos poder
cumplido a todos y qualesquier juezes de su magestad de qualesquier
partes que sean a cuyo fuero y Jurediçion nos sometemos y sometimos y especialmente
a los dichos Luis Enrriquez juez de Sorias o sometiere esta Ciudad a cuyo fuero
y Jurediçion la sometemos y renunçiamos nro propio fuero Jurisdiçion y domiçilio
y la ley sit conuenit de Jurisdiçione para que al cumplimiento y pago de lo
que dicho es nos apremien y costringan como por sentençia definitiva de juez
competente dada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunçiamos todas
y qualesquier leyes fueros y derechos de nro favor y la general del derecho
en forma Testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escriuano de Ayuntamiento
de nro cabildo que fue fecha y otorgada en la dicha Ciudad de Cartagena a treinta dias del mes de Junio
de mill y quinientos y ochenta y ocho siendo testigos Antonio Hernandez Francisco Portero y Luis
Martinez de Montoya escriuano de Ayuntamiento desta Ciudad y vecinos della y yo el escriuano doy fee
Conozco los otorgantes algunos dellos y que se firmaron de sus nombres / Vale
Yncluso el / a confesion de otra testado / de derecho mas lugar aya / no valga / en testimonio
de lo nec / en / mac pueda valer / valga /

El Licenciado Diez de Ribera

Ante mi Diego Fernandez de Figueroa
escribano